



## Junta Nacional de Justicia

**RESOLUCIÓN N° 074 -2025-DG-JNJ**

**San Isidro, 3 de julio de 2025**

### **VISTOS:**

Los Informes N° 542-2025-UASG-OAF-JNJ y 340-2025-UASG-OAF-IPC-JNJ de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, el Memorando N° 501-2025-OP-JNJ de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 339-2025-OAJ/JNJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Mediante Contrato N° 017-2024-JNJ del 13 de diciembre de 2024 la entidad contrató a la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A, en adelante la Contratista, para la prestación del servicio de seguros integrales para la Junta Nacional de Justicia y con Resolución N° 034-2025-DG-JNJ se aprobó la primera prestación adicional por el monto equivalente al 2.56% del monto del contrato original;

Conforme se desprende del Informe N° 542-2025-UASG-OAF-JNJ la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales señala que mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 166-2025-JUS/PRONABI-CE, se aprobó la asignación -en uso temporal por el periodo de cinco (5) años-, de las unidades vehiculares con placa de rodaje N° BKX-436 por el valor de \$24,000.00 y N° C5S-189 por el valor de \$11,000.00 a favor de la Junta Nacional de Justicia por lo que se debe solicitar al Contratista la modificación de la póliza vehicular N° 19924767 así como el endoso adicional por los dos vehículos incluidos a la flota vehicular de la Junta Nacional de Justicia;

En atención a ello informa que la inclusión de los dos vehículos en la póliza asciende a la suma de S/8,419.19 (Ocho mil cuatrocientos diecinueve con 19/100 soles), que representa el 3.02% del monto del contrato original haciéndose necesario aprobar una prestación adicional por su incorporación en la póliza vehicular componente del servicio de seguros integrales contratados por la entidad;

Sobre la prestación adicional el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma aplicable a este procedimiento, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

El numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, determinándose el costo de los adicionales sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y

precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Mediante los informes de vistos, se da cuenta del cumplimiento de los supuestos que justifican la aprobación de la prestación adicional: existencia del informe del área usuaria que sustenta la necesidad, corresponde a un servicio, el monto de la contratación adicional no supera el 25% del monto del contrato original, la contratación es indispensable para cumplir la finalidad del contrato y existe disponibilidad presupuestal;

De acuerdo con el inciso e del numeral 1.1 artículo 1 de la Resolución N° 019-2025-P-JNJ, se ha delegado en la Dirección General la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

En atención a expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la prestación adicional del Contrato N° 017-2024-JNJ por el que se contrató el servicio de seguros integrales de la Junta Nacional de Justicia;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Resolución N° 019-2025-P-JNJ; y, con el visado de los jefes de las oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la prestación adicional N° 2 al Contrato N° 017-2024-JNJ “Servicio de Seguros Integrales de la Junta Nacional de Justicia”, correspondiente al seguro vehicular (póliza vehicular N° 19924767) para inclusión de dos unidades vehiculares, por un monto de S/8,419.19 (Ocho mi cuatrocientos diecinueve con 19/100 soles), que representa el 3.02% del contrato original.

**Artículo 2.** Notificar la presente resolución al Contratista Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.** Disponer que la presente resolución se anexe al Contrato N° 017-2024-JNJ, debiendo formar parte del respectivo expediente de contratación.

**Artículo 4.** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la página electrónica de la Junta Nacional de Justicia ([www.gob.pe/jnj](http://www.gob.pe/jnj)).

**Regístrate, comuníquese y archívese.**

**KATIA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MARISCAL**  
Directora General  
Junta Nacional de Justicia